

RECTOR
RESOLUCIÓN N° 27/2025

POR LA CUAL, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y AJUSTE RAZONABLE, DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY.

Asunción, 21 de enero de 2025

VISTO: El Reglamento de Accesibilidad y Ajustes Razonables de la Facultad de Educación a Distancia de la Universidad Central del Paraguay, elaborado con el propósito de establecer el marco normativo institucional para garantizar condiciones de accesibilidad, igualdad de oportunidades y participación en los procesos académicos desarrollados por la Facultad, y

CONSIDERANDO: la Universidad Central del Paraguay, en el marco de su autonomía institucional, de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de los principios establecidos en su Estatuto, promueve condiciones de igualdad de oportunidades, inclusión, accesibilidad y no discriminación en el ámbito de la Educación Superior, y

Que, resulta necesario contar con un Reglamento de Accesibilidad y Ajustes Razonables que establezca criterios, procedimientos y mecanismos institucionales para la solicitud, evaluación, determinación, implementación, seguimiento y revisión de ajustes razonables, de acuerdo con las necesidades específicas de cada estudiante y las características de los procesos, y

Que, serán aplicables a estudiantes de grado y posgrado que requieran medidas específicas de apoyo académico, metodológico, tecnológico o comunicacional dentro de los procesos educativos desarrollados en modalidad a distancia, y

Que, según Acta N° 002/2023, de fecha 19/01/2023, conforme a los Estatutos de la Universidad Central del Paraguay, son atribuciones del Rector según Art. 17° inc. g) correspondiente al capítulo III, "Ejercer el gobierno ordinario de la Universidad conforme al estatuto vigente aprobado por el Consejo Directivo de Administración y Finanzas, C. D. A. F".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY

RESUELVE



Sede Asunción - Py.
Avda. Brasília N° 1158
Tel.: (021) 280 231

E-mail: institucional@central.edu.py



Filial Pedro Juan Caballero - Py.
Calle Naciones Unidas N° 450
Tel.: (033) 527 3242

Filial Ciudad del Este - Py.
Avda. Mcal. Estigarribia, B° Boquerón
Tel.: (061) 501 462/3

Pág. 1 de 2
Resol. 27/2025
Fecha: 21/01/2025

RECTOR
RESOLUCIÓN N° 27/2025

POR LA CUAL, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y AJUSTE RAZONABLE, DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY.

Art. 1°: APROBAR el Reglamento de Accesibilidad y Ajuste Razonable, de la Facultad de Educación a Distancia, de la Universidad Central del Paraguay.

Art. 2°: ADJUNTAR a la presente resolución el Reglamento de Accesibilidad y Ajuste Razonable de la Facultad de Educación a Distancia, el cual forma parte integrante de la misma para todos los efectos administrativos y académicos pertinentes.

Art. 3°: COMUNICAR a las instancias correspondientes y cumplida, archivar en el Registro Oficial de la Universidad.


ING. DIEGO LÓPEZ LA FUENTE
Secretario General




ING. LUIS ALBERTO LÓPEZ ZAYAS
Rector







REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y AJUSTE RAZONABLE DE LA FACULTAD DE EaD - UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY

2025

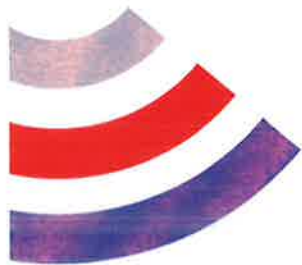




Contenido

PREAMBULO	3
Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo II: CASOS DE APLICACIÓN	4
Capítulo III: TIPOS DE AJUSTES RAZONABLES	5
Capítulo IV: PROCEDIMIENTO	6
Capítulo V: RESPONSABILIDADES	7
Capítulo VI: CONFIDENCIALIDAD	7
Capítulo VII: DISPOSICIONES FINALES	7





UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY

REGLAMENTO DE AJUSTES RAZONABLES DE LA FACULTAD DE EDUCACION A DISTANCIA

PREAMBULO

La Facultad de Educación a Distancia de la Universidad Central del Paraguay, en cumplimiento de la normativa nacional¹, establece el presente Reglamento de Ajustes Razonables con el propósito de garantizar condiciones de igualdad, accesibilidad y participación dentro de los procesos académicos desarrollados en modalidad 100% a distancia.

El presente reglamento regula los criterios, procedimientos y mecanismos institucionales relacionados con la solicitud, evaluación, implementación y seguimiento de ajustes razonables, orientados a eliminar barreras que puedan afectar el acceso, permanencia, participación y egreso de los estudiantes en el entorno virtual de aprendizaje.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la aplicación de ajustes razonables dentro de las carreras y programas de la Facultad de Educación a Distancia, garantizando igualdad de oportunidades y eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación académica.

Artículo 2 - Alcance

Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a estudiantes de grado y posgrado que requieran medidas específicas de apoyo académico, metodológico, tecnológico o comunicacional dentro de los procesos educativos desarrollados en modalidad a distancia.

Artículo 3 - Marco normativo

¹ Ley N° 5136/13 "De Educación Inclusiva"



El presente reglamento se fundamenta en la Ley N° 5136/13 “De Educación Inclusiva”, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley de Educación Superior y demás normativas institucionales relacionadas con accesibilidad e inclusión educativa.

Artículo 4 - Ajustes razonables

Se entenderá por ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no representen una carga desproporcionada, implementadas para garantizar la participación y el aprendizaje de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo².

Capítulo II: CASOS DE APLICACIÓN

Artículo 5 - Casos de aplicación

Los ajustes razonables podrán aplicarse en situaciones relacionadas con discapacidad física, visual, auditiva, intelectual o psicosocial, trastornos específicos del aprendizaje, condiciones temporales de salud u otras situaciones debidamente justificadas que afecten el desempeño académico del estudiante.

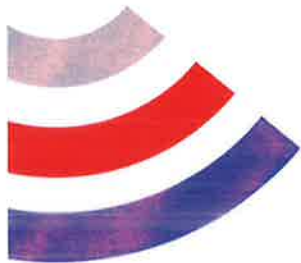
Artículo 6 - Condiciones temporales

La Facultad podrá otorgar ajustes razonables temporales en casos de enfermedad, accidentes, intervenciones médicas, situaciones psicológicas o circunstancias excepcionales que limiten temporalmente la participación académica regular del estudiante.

Artículo 7 - Evaluación individualizada

Cada solicitud será evaluada de manera individual, considerando las necesidades específicas del estudiante, las características de la asignatura o actividad académica y la viabilidad institucional de las medidas solicitadas.

² Artículo 3° inciso “g” de la Ley 5136/2013 de educación inclusiva.



Capítulo III: TIPOS DE AJUSTES RAZONABLES

Artículo 8 - Ajustes académicos

Los ajustes académicos podrán incluir:

- a. Flexibilización de plazos
- b. Adecuaciones metodológicas
- c. Ampliación de tiempos para evaluaciones
- d. Cambios en formatos de actividades
- e. Mecanismos diferenciados de acompañamiento académico.
- f. Otro que la Dirección Académica de la facultad considere pertinente.

Artículo 9 - Ajustes tecnológicos

La Facultad podrá implementar:

- a. Apoyos tecnológicos relacionados con accesibilidad digital
- b. Formatos alternativos
- c. Herramientas de apoyo
- d. Compatibilidad con tecnologías asistivas
- e. Otras medidas orientadas a facilitar el acceso al campus virtual.

Artículo 10 - Ajustes comunicacionales

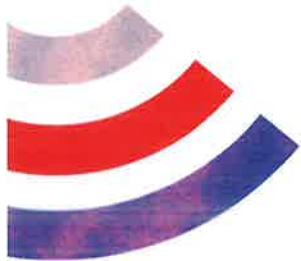
Podrán implementarse medidas orientadas a facilitar la comprensión y acceso a la información institucional y académica, incluyendo:

- a. Materiales adaptados
- b. Formatos accesibles
- c. Mecanismos alternativos de comunicación cuando resulte necesario.

Artículo 11 - Límites de los ajustes razonables

Los ajustes razonables no podrán implicar la eliminación de competencias esenciales, alteración del perfil de egreso, modificación sustancial de resultados de aprendizaje, reducción de los estándares académicos establecidos por la Facultad ni una carga desproporcionada, tal como lo expresa la ley.





Capítulo IV: PROCEDIMIENTO

Artículo 12 - Solicitud de ajustes razonables

El estudiante deberá presentar formalmente la solicitud de ajustes razonables mediante los mecanismos institucionales vigentes, acompañando la documentación pertinente que respalde la necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 13 - Evaluación de solicitudes

Las solicitudes serán analizadas por las instancias académicas y de apoyo institucional competentes, como ser el Dpto. de Bienestar Estudiantil y el Dpto. de Apoyo Pedagógico, quienes determinarán la pertinencia, alcance y viabilidad de los ajustes solicitados conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 14 - Resolución

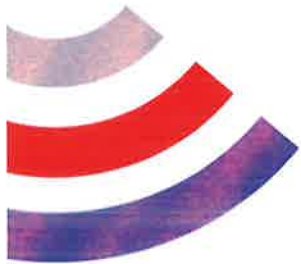
La Facultad a través de su Dirección Académica, emitirá una resolución o comunicación formal informando la aprobación, modificación o rechazo de los ajustes solicitados, especificando las medidas autorizadas y el periodo de aplicación correspondiente.

Artículo 15 - Implementación

Los ajustes razonables aprobados deberán ser implementados de manera coordinada entre docentes, coordinaciones académicas y áreas institucionales involucradas, garantizando el acompañamiento adecuado del estudiante durante su proceso formativo.

Artículo 16 - Seguimiento

La Facultad realizará seguimiento periódico de los ajustes implementados, evaluando su efectividad y pudiendo realizar modificaciones cuando las condiciones académicas o personales del estudiante así lo requieran.



Capítulo V: RESPONSABILIDADES

Artículo 17 - Responsabilidad institucional

La Facultad deberá garantizar procedimientos adecuados para la solicitud, evaluación e implementación de ajustes razonables, promoviendo condiciones de accesibilidad y participación dentro de los entornos virtuales de aprendizaje.

Artículo 18 - Responsabilidad docente

Los docentes deberán colaborar en la implementación de los ajustes razonables aprobados, respetando las disposiciones institucionales.

Artículo 19 - Responsabilidad estudiantil

El estudiante deberá proporcionar información veraz, colaborar con los procedimientos institucionales y comunicar oportunamente cualquier cambio relacionado con las condiciones que motivaron la solicitud de ajustes razonables.

Capítulo VI: CONFIDENCIALIDAD

Artículo 20 - Tratamiento de la información

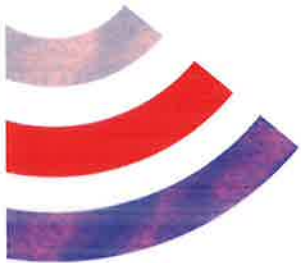
Toda información relacionada con solicitudes, diagnósticos o antecedentes vinculados a ajustes razonables será tratada con estricta confidencialidad y utilizada únicamente para fines académicos e institucionales autorizados.

Capítulo VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21 - Interpretación.

La interpretación del presente reglamento corresponderá a la máxima autoridad académica de la Facultad de Educación a Distancia, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos colegiados competentes. Toda interpretación deberá realizarse conforme a la normativa institucional vigente, a los principios de calidad académica, equidad, transparencia e integridad académica, y al respeto de los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad académica.





Artículo 22 - Casos no previstos.

Los casos no contemplados serán resueltos conforme a la normativa institucional vigente y serán resueltas por las instancias Académicas pertinentes.

Artículo 23 - Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la instancia o autoridad académica competente.

Artículo 24 - Derogaciones

El presente reglamento deroga toda reglamentación de evaluación, previa a la entrada en vigencia del presente reglamento y así mismo a cualquier disposición contraria a las aquí previstas.

